

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1000 y más de 750 kgs de carga útil	26 €
De 1000 a 2.999 de carga útil	40 €
De más de 2.999 kgs de carga útil	121 €
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	7 €
Motocicletas hasta 125 cm ³	7 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	12 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm ³	22 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cm ³	44 €
Motocicletas de más de 1000 cm ³	88 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 2023-4748

VALDERROBRES

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de octubre de 2023 del Ayuntamiento de Valderrobres por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento limitado

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento limitado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO LIMITADO

PREÁMBULO

La presente ordenanza nace de la necesidad de ordenación y regulación del aparcamiento entendido éste como un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la población, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin.

El Estacionamiento Regulado ayuda a mejorar la movilidad de los municipios en zonas donde las plazas son limitadas y se hace necesario su uso compartido. Ello supone un beneficio para los residentes habituales y visitantes, promoviendo el uso racional de los espacios en la vía pública.

La regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratadas destinadas a dicho servicio.

Para la regulación del estacionamiento se adopta el sistema de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (en adelante O.R.A.) por rotación. Este sistema estará vigente en los lugares y zonas de la vía pública indicadas en la presente Ordenanza como sujetos a la O.R.A. o las que posteriormente se pudieran determinar en virtud de resolución de Alcaldía, donde, por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de la tasa establecida en función del tiempo en que estaciona.

Según lo establecido en los artículos 7 y 39 del Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, a los Municipios se le atribuyen, entre otras, las siguientes competencias en el ámbito del tráfico:

- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la vigilancia por medio de agentes, denuncia de infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no estén expresamente atribuidas a otra Administración.

- La regulación, mediante Ordenanza Municipal los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer los distintos usos del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los lugares y zonas de la vía pública señalizadas específicamente como sujetos a la Ordenación y Regulación de Aparcamientos por rotación (en adelante O.R.A.) e indicadas en el ANEXO I de la presente Ordenanza o posteriormente en virtud de resolución de Alcaldía, donde, por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de la tasa establecida en función del tiempo en que estaciona.

El servicio de regulación de estacionamientos en la vía pública se prestará por cualquiera de las formas, ya sea mediante gestión directa o indirecta, de las previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En las zonas O.R.A. pueden estacionar los siguientes vehículos:

- Los vehículos que dispongan del ticket habilitante durante el tiempo que hayan abonado, con un máximo de 24 horas a contar desde la hora de inicio que conste en el ticket.

- Los vehículos que dispongan de la tarjeta de residente o documento habilitante sin limitación de tiempo máximo.

3. Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa correspondiente, los vehículos siguientes:

- Los auto taxis, cuando su conductor esté presente y realizando un servicio de transporte de viajeros.

- Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan al Servicio de Salud, o entidad vinculada al mismo, o a los servicios de salud de cualquier Comunidad Autónoma, o Cruz Roja Española, vehículos funerarios, de bomberos, policía siempre que estén realizando los servicios propios de asistencia.

- Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, y Entidades Locales, debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

ARTÍCULO 2. Definición de estacionamiento

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como parada, al de duración mayor a dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.

2. Se denomina estacionamiento en línea fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

ARTÍCULO 3. Horarios, señalización y zonas sujetas a regulación del estacionamiento

1. Las áreas O.R.A. comprenden las zonas incluidas en el ANEXO I de la presente Ordenanza. No obstante por Resolución de Alcaldía o en su caso, por el órgano competente en materia de contratación en el supuesto de gestión indirecta del servicio, se podrán establecer otras zonas sujetas al estacionamiento regulado así como también modificar el calendario y horarios de aplicación.

2. El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los lugares y zonas de la vía pública señalizadas específicamente como sujetos a la O.R.A. será de aplicación de lunes a domingo, en horario de 0:00 horas a 24:00 horas, y el tiempo máximo para estacionar será de 24 horas.

3. Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación de estacionamiento serán señalizadas de conformidad con la normativa vigente y con esta Ordenanza y con las disposiciones concretas que al respecto se acuerde por el Alcalde o por el órgano competente para la contratación en el supuesto de gestión indirecta del servicio, respetando únicamente las siguientes condiciones mínimas:

- En todos los accesos a la zona se situará una señal vertical reglamentaria que indique en el lado derecho de la marcha, que se accede a una zona de estacionamiento regulado mediante señal R-309. De fondo blanco sobre el que se impresiona la prohibición de estacionar, así como plaqueta con el horario y calendario de dicha zona.

En las zonas sujetas a la O.R.A. se señalizará en el acceso el tipo de zona.

- Las plazas de estacionamiento en vía pública quedarán señalizadas en el pavimento mediante color azul, y las plazas de estacionamiento dentro de un aparcamiento público se señalizarán con una señal a la entrada de dichos aparcamientos.

- En la salida de las aéreas de estacionamiento limitado se señalarán el fin de zona de estacionamiento limitado con placas R-504.

4. El Ayuntamiento podrá establecer las modificaciones que las condiciones de tráfico del municipio aconsejen y se reserva el derecho de suprimir de forma temporal el servicio en determinadas zonas sujetas a O.R.A. con motivo de actividades festivas, deportivas o cualquier otra de interés municipal o de carácter excepcional.

ARTÍCULO 4. Forma de estacionar en zonas O.R.A

1. En las zonas sujetas a la O.R.A., el conductor, cuando estacione, se proveerá de un ticket de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora en la que se acaba dicho permiso de estacionamiento.

Este ticket podrá ser físico en papel o electrónico de pago con móvil u otros procedimientos que se establezcan.

2. El ticket de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior delantera del vehículo, en la zona inferior del parabrisas del vehículo, fijándola convenientemente para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior. En caso de ticket electrónico de pago con móvil, este punto no será de aplicación.

3. El horario en el que se permite el estacionamiento de ese vehículo vendrá limitado por la hora marcada en el ticket de estacionamiento que indicará la fecha y hora exacta de comienzo y finalización del tiempo de estacionamiento quedando a partir de entonces el estacionamiento prohibido y su conductor o propietario queda sujeto a las sanciones establecidas en este Reglamento y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.

4. Las vías públicas objeto de regulación y días y horas de aplicación, en su caso, serán las indicadas en la presente Ordenanza y las que posteriormente de pudieran determinar por la Alcaldía mediante la oportuna Resolución o el órgano competente para la contratación del servicio por gestión indirecta, quienes podrán asimismo modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado.

5. En las áreas delimitadas como zonas O.R.A. no se podrá estacionar sin adquirir el ticket o documento habilitante, con la excepción de los vehículos no afectados por la limitación.

6. La información sobre las condiciones de funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado, estará permanentemente accesible para la ciudadanía, en los parquímetros, en las App móviles y a través de su publicación en los canales municipales de información, manteniéndose en todo momento actualizada.

ARTÍCULO 5. Tarifas

1. Los usuarios vendrán obligados al pago de la tarifa que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento, bien mediante ordenanza específica, bien mediante aprobación del Pliego de Condiciones en caso de gestión indirecta del servicio que en cualquier caso formarán parte del contrato.

2. En caso de que la utilización del servicio de pago con móvil podrá llevar consigo el cobro de una comisión por parte de la empresa que faculte el servicio tendrá que ser abonada por el usuario que obtenga el ticket electrónico a través de este servicio de pago con móvil, no siendo imputable bajo ninguna circunstancia esta comisión al Ayuntamiento.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Los precios establecidos se harán por tramos horarios determinados de la siguiente manera:

15 minutos ----- 0,25 €

30 minutos ----- 0,50 €

1 hora ----- 1 €

2 horas ----- 2 €

3 horas ----- 3 €

Desde 4 horas y hasta las 24 horas ----- 4 €

ARTÍCULO 6. Estacionamiento de los residentes y asimilados

1. Los residentes autorizados podrán estacionar gratuitamente el vehículo sin limitación horaria para lo cual deberá disponerse del correspondiente tarjeta o documento habilitante, expedido por el Ayuntamiento.

2. La condición de residente, a los efectos de la obtención de la tarjeta o documento habilitante, la ostentará quien reúna todos los requisitos que se indican a continuación:

- Ser residentes dentro del término municipal, teniendo tal consideración aquellas personas que figuren inscritas en el Padrón de Habitantes del municipio.

- Ser persona usuaria de vehículo en calidad de titular del permiso de circulación.

- Supuestos especiales:

- Persona conductora de vehículo cuyo permiso de circulación figure a nombre de persona jurídica.

- Quienes consten en el seguro como las personas conductoras habituales del vehículo.

- Ser sujeto pasivo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en el término municipal.

- Estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones en materia de tráfico por infracciones cometidas en las vías públicas de titularidad del municipio.

3. Tendrán consideración de residentes a los efectos de esta Ordenanza y podrán estacionar gratuitamente el vehículo sin limitación horaria, previa obtención de la correspondiente identificación, aquellas personas que sin

cumplir los requisitos en el apartado anterior de este artículo sean propietarios o arrendatarios de una vivienda en el término municipal.

Únicamente se podrá obtener una tarjeta identificativa o documento habilitante por vivienda que servirá únicamente para un vehículo.

4. Documentación a justificar por la persona solicitante para la obtención del distintivo de residente:

En todos los casos:

- Solicitud en impreso oficial.
- Copia compulsada del documento nacional de identidad, del permiso de conducción del solicitante y del permiso de circulación del vehículo.
- Copia compulsada de la póliza del seguro del coche en vigor y del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.
- Declaración responsable ser sujeto pasivo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en el término municipal así como de estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones en materia de tráfico por infracciones cometidas en las vías públicas de titularidad municipal, autorizando expresamente a los servicios municipales para la obtención de dicho documento. Esta declaración y autorización se incluirá en el impreso oficial al que se hace referencia en el apartado 1.

En función de la titularidad del permiso de circulación, además deberán presentar:

- A nombre de persona jurídica:

Cuando la persona solicitante utilice vehículo de empresa para uso personal y exclusivo, presentará documento justificativo de la relación laboral con la entidad (nómina, contrato o escritura) y carta de autorización con todos los datos de la persona y del vehículo, en la que conste expresamente que el vehículo es para uso personal y exclusivo de esta.

En contratos de alquiler o leasing, fotocopia del contrato.

- A nombre de persona física:

El seguro del vehículo en el que conste ser persona conductora habitual del mismo.

- En caso de propietarios o inquilinos de viviendas además de lo anterior deberán aportar:

Escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad acreditando titularidad de la vivienda.

Contrato de arrendamiento justificando residencia habitual.

En defecto de lo anterior, otra documentación que el Ayuntamiento considere adecuada para acreditar propiedad o residencia habitual.

5. La documentación se presentará en las oficinas municipales habilitadas al efecto o por medios telemáticos.

6. A efectos de la expedición de duplicados deberá justificarse la pérdida del documento original bien con denuncia ante la Policía Nacional o bien mediante declaración responsable o fórmula similar.

7. El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas o documento habilitante, procediendo a la anulación de las que no los reúnan, sin perjuicio de otras medidas o sanciones que pudieran proceder.

8. Los residentes con tarjeta o documento habilitante podrán estacionar sin limitación temporal y gratuitamente sin satisfacer ninguna tasa en las plazas libres de cualquiera las zonas O.R.A.

9. La tarjeta de residente o documento habilitante deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, de modo que sea perfectamente visible desde el exterior. Será válida exclusivamente al solicitante y al vehículo para el que solicite.

10. Los solicitantes a quienes se otorgue la tarjeta o documento habilitante serán responsables de la misma, y cuando cambien de domicilio, de vehículo o varíe cualquier requisito exigible para tener derecho a la misma están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de una semana para el otorgamiento de una nueva tarjeta si tuvieran derecho a ella y para la anulación de la tarjeta hasta entonces en vigor.

11. Para la obtención de una nueva tarjeta de residente o documento habilitante será obligatorio entregar la antigua en el momento que se facilite la nueva tarjeta al interesado. También deberá entregarse la tarjeta en los casos que por variación del domicilio o cualquier otro requisito se perdiera el derecho a ella.

12. En caso de producirse cambios en las circunstancias que supongan el incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles para su consecución se procederá a anular la tarjeta de residente.

ARTÍCULO 7. Servicio público del control de establecimiento limitado

El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tasas que se determinen mediante la Ordenanza, como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización, máquinas expendedoras de tickets para la autoliquidación de la tasa, convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y a la implantación del servicio público de control, que se gestionará de forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 8. Procedimiento sancionador

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza tendrá la consideración de infracción a la ordenación del tráfico y circulación, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de oc-

tubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será sancionado por la Alcaldía o Concejalia delegada conforme a la competencia y procedimientos señalados en el artículo 84.4 de la misma Ley.

El procedimiento sancionador se registrará según los artículos 93, 94 y 95 de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 9. Infracciones

Se considerarán infracciones en la zona de regulación del estacionamiento limitado:

- a) Estacionar sin ticket o tarjeta o documento habilitante en vigor.
- b) Utilizar ticket o tarjeta de residente documento habilitante anulados, no idóneos o de otro usuario.
- c) El uso de tickets o tarjetas documento habilitante falsificados o manipulados.
- d) No colocar bien visible el ticket o tarjeta documento habilitante.
- e) Rebasar el tiempo de estacionamiento señalado en el ticket.
- f) Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada inutilizando otra u otras.
- g) Está prohibido el estacionamiento de caravanas, autocaravas o roulottes u otros vehículos análogos en las zonas O.R.A.
- h) Está prohibido pernoctar con cualquier tipo de vehículo en las zonas O.R.A.

ARTÍCULO 10. Sanciones

1. Las sanciones a imponer por las infracciones contenidas en el artículo 9 de la presente ordenanza serán:

Multa de 60 euros:

- Por estacionar en zonas O.R.A., sin ticket o tarjeta o documento habilitante en vigor.
- Por estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.
- Utilizar ticket o tarjeta de residente o tarjeta o documento habilitante anulados, no idóneos o de otro usuario.
- Por la manipulación o falsificación de ticket o tarjeta o documento habilitante, así como el uso de ticket o tarjeta o documento habilitante manipulado o falsificado.
- Estacionamiento de caravanas, autocaravas o roulottes cuyo tamaño exceda del perímetro de estacionamiento ocupando otra u otras plazas en zonas O.R.A.
- Pernoctar con cualquier tipo de vehículo en las zonas O.R.A.

Multa de 50,00 euros:

- Por no colocar visible el ticket o la tarjeta.
 - Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada inutilizando otra u otras plazas.
3. Los usuarios que habiendo autoliquidado la tasa superasen el tiempo de estacionamiento para el que éste les habilitara y siempre que el exceso no fuera superior a 60 minutos podrán paralizar el proceso de denuncia medianteospago de ticket de anulación de denuncia que se podrá obtener en las máquinas expendedoras si el infractor procede al pago de 8 euros en el parquímetro correspondiente dentro de esos 60 minutos y que se depositará, junto con el primer ticket obtenido, dentro de un sobre de anulación.

4. Todo ello sin perjuicio de la graduación de las sanciones que se pueda llevar a cabo con atención a los criterios establecidos en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones necesarias que para su desarrollo se dicten.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

El horario de cobro de estacionamiento limitado será de 9 horas a 21 de lunes a domingo.

Las calles señalizadas como zonas ORA y los aparcamientos públicos, según plano anexo



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente

Núm. 2023-4643

MARTÍN DEL RÍO

Tasa por Servicio Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Recogida domiciliar de Basuras.
Notificación colectiva y anuncio segundo trimestre de 2023.

Por Decreto de Alcaldía número 58 de fecha 30 de noviembre de 2023 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Recogida domiciliar de Basuras correspondiente al segundo trimestre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Recogida domiciliar de Basuras se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, el plazo para el pago en voluntaria será de un mes.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

En Martín del Río, a fecha de la firma electrónica, El Alcalde, Fdo: Manuel Del Río Burriel.

Documento firmado electrónicamente.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.